INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 16 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada judicial de la parte solicitante en el presente proceso, solicitó corrección y adición de los numeral 3 y 4 de la sentencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO SUST. No. 0092-2022-00172-00- ADOPCIÓN
16 de junio de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, efectivamente se observa que en la parte considerativa de la sentencia se nombró en algunos a partes como la menor MARIA DE LOS ANGELES PAREJA OZAN y a la señora ANGELA MARIA CASTAÑO LOPEZ, siendo lo correcto la menor **MARIA ANTONIA LOAIZA VALENCIA** y la señora **LUZ ADRIANA MARIN ARISTIZABAL**, por lo tanto, se deberá corregir la sentencia No. 133 del 9 de junio de 2022 en ese sentido.

Igualmente se solicita se adicionen los numerales 3 y 4 de la sentencia No. 133 del 9 de junio de 2022, para que se ordene a la notaria 5 del Circulo notarial de Pereira-Risaralda la anulación del NUIP 1089642162 advirtiendo que el nuevo registro se llevara a cabo en la ciudad de Palmira-Valle del Cauca, como fue solicitado en la demanda, por ser procedente, se adicionaran los numerales 3 y 4 de la sentencia No. 133 del 9 de junio de 2022, en ese sentido.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 287 del C.G.P. se corregirá y adicionara la precitada providencia.

Así las cosas, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa de la sentencia No. 133 del 9 de junio de 2022 indicando que el nombre de la menor es MARIA ANTONIA LOAIZA VALENCIA y la señora LUZ ADRIANA MARIN ARISTIZABAL.

SEGUNDO: ADICIONAR los numerales 3 y 4 de la sentencia No. 133 del 9 de junio de 2022, ordenando a la Notaria 5 del Circulo notarial de Pereira-Risaralda la anulación del NUIP 1089642162 advirtiendo que el nuevo registro se llevara a cabo en la ciudad de Palmira-Valle del Cauca, por ser el lugar de domicilio y residencia de la menor.

CUMPLASE,

La Juez,

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 059 de hoy 17 de junio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5414f8b464729e1209b60491515330a0dce0e58b7cc7202647168aff9785c009**

Documento generado en 16/06/2022 05:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica